

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a siete concesionarios que operan estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada y frecuencia modulada a transmitir exclusivamente el programa de aprendizaje a distancia denominado “Aprende en Casa II” hasta que se reanuden las actividades escolares de forma presencial en la poblaciones a servir, a través de la frecuencia de Amplitud Modulada en forma disociada de las transmisiones de Frecuencia Modulada a la que se encuentra vinculada, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).**

### **Antecedentes**

**Primero.- Acuerdo de Cambio de frecuencias 2008.** El 15 de septiembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”), el “*Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital*” (en lo sucesivo el “Acuerdo de Cambio de Frecuencias 2008”).

**Segundo.- Autorización de cambio de frecuencias.** Mediante los oficios señalados en el cuadro siguiente, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la “COFETEL”), hizo del conocimiento de los concesionarios, la autorización para llevar a cabo el cambio de frecuencia en la banda de Amplitud Modulada (en lo sucesivo “AM”) a la frecuencia de la banda de Frecuencia Modulada (en lo sucesivo “FM”).

| Número | Distintivo | Concesionario                                                                                              | Localidad         | Estado | Frecuencia | Oficio-de-autorización | Fecha-del-oficio |
|--------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|--------|------------|------------------------|------------------|
| 1      | XHPOR-FM   | MICHAEL AMANDO MENESES OLAYA                                                                               | PUTLA DE GUERRERO | OAX.   | 98.7 MHz   | CFT/D01/STP/6450/10    | 03-nov-2010      |
|        | XEPOR-AM   |                                                                                                            |                   |        | 740 kHz    |                        |                  |
| 2      | XHHS-FM    | RADIODIFUSORA XEHS, S.A. DE C.V.                                                                           | LOS MOCHIS        | SIN.   | 90.9 MHz   | CFT/D01/STP/6534/10    | 03-nov-2010      |
|        | XEHS-AM    |                                                                                                            |                   |        | 540 kHz    |                        |                  |
| 3      | XHHW-FM    | LUIS PANTOJA PARRA                                                                                         | CHAMETLA          | SIN.   | 90.1 MHz   | CFT/D01/STP/7305/10    | 23-feb-2011      |
|        | XEHW-AM    |                                                                                                            |                   |        | 600 kHz    |                        |                  |
| 4      | XHESW-FM   | RADIO CIUDAD MADERA, S.A.                                                                                  | CD. MADERA        | CHIH.  | 96.1 MHz   | CFT/D01/STP/3351/11    | 19-oct-2011      |
|        | XESW-AM    |                                                                                                            |                   |        | 970 kHz    |                        |                  |
| 5      | XHEPL-FM   | ELISA SALINAS ENRÍQUEZ, CESAR ANÍBAL MORENO SALINAS, FRANCO ULISES MORENO SALINAS Y BETZABE MORENO SALINAS | CD. CUAUHTÉMOC    | CHIH.  | 91.3 MHz   | CFT/D01/STP/3328/11    | 19-oct-2011      |
|        | XEPL-AM    |                                                                                                            |                   |        | 550 kHz    |                        |                  |

**Tercero.- Cesión de Derechos.** Mediante oficio CFT/D01/STP/1485/12 de fecha 27 de junio de 2012, la COFETEL, autorizó la cesión de derechos llevada a cabo entre al C. Luis Pantoja Parra, concesionario de la estación con distintivo de llamada XHHW-FM en Chametla, Sinaloa, a favor del C. Manuel Francisco Pérez Muñoz. Cabe señalar que mediante oficio CFT/D01/STP/1181/13 del 26 de marzo de 2013, la COFETEL autorizó el cambio a la frecuencia 102.7 MHz.

**Cuarto.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (en lo sucesivo el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones, (en lo sucesivo el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**Quinto.- Primer Acuerdo de Continuidad.** El 9 de julio de 2014, el Pleno del Instituto en la VIII Sesión Ordinaria, mediante el acuerdo P/IFT/090714/209 aprobó el “*ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN QUE DEBERAN SEGUIR OPERANDO EN LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA EN TERMINOS DEL PUNTO SEXTO DEL "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LLEVAR A CABO EL CAMBIO DE FRECUENCIAS AUTORIZADAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RADIO Y QUE OPERAN EN LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, A FIN DE OPTIMIZAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE UN BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO EN TRANSICION A LA RADIO DIGITAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008"*” (en lo sucesivo el “Primer Acuerdo de Continuidad”), mediante el cual con el objeto de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora en el país, se determinó que deberían continuar operando en la banda de AM 27 estaciones que se enlistan en la anexo único de dicho Acuerdo, y entre las que se encuentran las estaciones que a continuación se señalan:

| Número | Concesionario                                                                                              | Distintivo | Frecuencia | Localidad             |
|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|-----------------------|
| 1      | ELISA SALINAS ENRÍQUEZ, CESAR ANÍBAL MORENO SALINAS, FRANCO ULISES MORENO SALINAS Y BETZABE MORENO SALINAS | XEPL-AM    | 550 kHz    | CD. CUAUHTÉMOC, CHIH. |
| 2      | RADIODIFUSORA XEHS, S.A. DE C.V.                                                                           | XEHS-AM    | 540 kHz    | LOS MOCHIS, SIN.      |

**Sexto.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (en lo sucesivo el “Decreto de Ley”), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Séptimo.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”) el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez por el “*Acuerdo*

mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico” publicado en el referido medio de difusión oficial el 2 de octubre de 2020.

**Octavo.- Segundo Acuerdo de Continuidad.** El 13 de agosto de 2014, el Pleno del Instituto en la IX Sesión Ordinaria, mediante el Acuerdo P/IFT/130814/244 aprobó el “ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN QUE DEBERÁN SEGUIR OPERANDO EN LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA EN TÉRMINOS DEL PUNTO SEXTO DEL “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LLEVAR A CABO EL CAMBIO DE FRECUENCIAS AUTORIZADAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RADIO Y QUE OPERAN EN LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA A FIN DE OPTIMIZAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO EN TRANSICIÓN A LA RADIO DIGITAL” PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008” (en lo sucesivo el “Segundo Acuerdo de Continuidad”), mediante el cual con el objeto de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora en el país, se determinó que deberían continuar operando en la banda de AM, 31 estaciones que se enlistan en la anexo único de dicho Acuerdo, entre las que se encuentran las estaciones que a continuación se señalan:

| Número | Concesionario                | Distintivo | Frecuencia | Localidad               |
|--------|------------------------------|------------|------------|-------------------------|
| 1      | RADIO CIUDAD MADERA, S.A.    | XESW-AM    | 970 kHz    | CD. MADERA, CHIH.       |
| 2      | MICHAEL AMANDO MENESES OLAYA | XEPOR-AM   | 740 kHz    | PUTLA DE GUERRERO, OAX. |
| 3      | MANUEL FRANCISCO PÉREZ MUÑOZ | XEHW-AM    | 600 kHz    | CHAMETLA, SIN.          |

**Noveno.- Acuerdo de Cambio de Frecuencia 2016.** El 24 de noviembre de 2016, se publicó en el DOF, el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de Radiodifusión Sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada” (en lo sucesivo los “Lineamientos de AM a FM”).

**Décimo.- Prórroga de Vigencia de las Concesiones.** De conformidad con los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la Constitución), 15 fracción IV, 75 y 76 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, (en lo sucesivo la “Ley”), el Pleno del Instituto resolvió favorablemente las solicitudes de prórroga de vigencia de las concesiones para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión sonora que se mencionan en el cuadro siguiente, (en lo sucesivo, los “Concesionarios”).

| Número | Concesionario             | Distintivo | Acuerdo de Pleno | Fecha     |
|--------|---------------------------|------------|------------------|-----------|
| 1      | JOSÉ ASEF HANAN BADRI     | XEPA-AM    | P/IFT/170517/257 | 17-may-17 |
| 2      | RADIO CIUDAD MADERA, S.A. | XHESW-FM   | P/IFT/170517/259 | 17-may-17 |

| Número | Concesionario                                                                                              | Distintivo                     | Acuerdo de Pleno | Fecha     |
|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------------|-----------|
| 3      | MANUEL FRANCISCO PÉREZ MUÑOZ                                                                               | XHHW-FM                        | P/IFT/170517/259 | 17-may-17 |
| 4      | ELISA SALINAS ENRÍQUEZ, CESAR ANIBAL MORENO SALINAS, FRANCO ULISES MORENO SALINAS Y BETZABE MORENO SALINAS | XHEPL-FM                       | P/IFT/070617/313 | 7-jun-17  |
| 5      | MICHAEL AMANDO MENESES OLAYA                                                                               | XHPOR-FM                       | P/IFT/070617/313 | 7-jun-17  |
| 6      | 980 DUAL ESTÉREO, S.A. DE C.V.                                                                             | XHLC-FM y XELC-AM <sup>1</sup> | P/IFT/120717/438 | 12-jul-17 |
| 7      | RADIODIFUSORA XEHS, S.A. DE C.V.                                                                           | XHHS-FM                        | P/IFT/191217/946 | 19-dic-17 |

**Décimo Primero.- Autorización de Cambio de Frecuencia.** El 14 de julio de 2017, el Pleno por Acuerdo P/IFT/140717/458 autorizó, entre otros, al C. José Asef Hanan Badri, el cambio de la frecuencia 1010 kHz de la estación con distintivo de llamada XEPA-AM a la frecuencia 89.7 MHz para la estación con el distintivo de llamada XHEPA-FM, en localidad a servir de Puebla, Puebla, en términos de lo establecido en los Lineamientos de AM a FM.

**Décimo Segundo.- Tercer Acuerdo de Continuidad.** El 25 de febrero de 2020, el Pleno por Acuerdo P/IFT/250220/7 aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA QUE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XEPA-AM EN LA LOCALIDAD DE PUEBLA, PUEBLA, DEBERÁ CONTINUAR TRANSMITIENDO EN FORMA SIMULTÁNEA EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LOS “LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA EL CAMBIO DE FRECUENCIAS DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA QUE OPERAN EN LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA A FRECUENCIA MODULADA”, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016”* (en lo sucesivo el “Tercer Acuerdo de Continuidad”).

**Décimo Tercero.- Acuerdo del Consejo de Salubridad General.** El 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el *“ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia”*, mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

**Décimo Cuarto.- Acuerdo para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).** El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el *“Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”*, en el cual, en su artículo segundo, inciso c), se estableció

<sup>1</sup> El 11 de junio de 2018, el Instituto otorgó a favor de “980 Dual Estéreo, S.A de C.V.”, el título de concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación de las frecuencias 980 kHz con distintivo de llamada XELC-AM y 92.7 MHz con distintivo de llamada XHLC-FM, ambas en la Piedad, Michoacán.

suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de dicho Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020, con la salvedad de que dichos sectores instrumenten planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En correspondencia con lo anterior, en mismo día y mismo medio fue publicado el *"Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"*.

**Décimo Quinto.- Acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria.** El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el *"Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2."* (en lo sucesivo el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias"), a través del cual se implementan diversas medidas como la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social hasta el 30 de abril de 2020, salvo aquellas necesarias para atender la emergencia sanitaria, la seguridad pública y la protección ciudadana, así como las de los sectores fundamentales de la economía que contemplan a las telecomunicaciones y medios de información.

**Décimo Sexto.- Modificación del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias.** El 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF el *"Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020."*, mediante el cual se modifica la fracción I, del artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el DOF el 31 de marzo de 2020, en el que se modificó la suspensión de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo del 2020.

**Décimo Séptimo.- Estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas.-** El 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el *"Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias."*, el cual fue modificado el 15 de mayo de 2020, por el cual se estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias.

**Décimo Octavo.- Modelo de Aprendizaje a distancia Aprende en casa II.** El 3 de agosto del 2020, la Secretaría de Educación Pública dio a conocer mediante el Boletín No. 205 que el Ciclo Escolar 2020-2021, iniciaría el veinticuatro de agosto de dos mil veinte, a través del programa de

aprendizaje a distancia denominado “*Aprende en Casa II*”, con el acompañamiento de televisoras privadas, de la red de radiodifusoras y televisoras educativas del país, así como de los sistemas públicos de comunicación del Estado Mexicano.

**Décimo Noveno.- Solicitudes para transmitir contenidos distintos entre las frecuencias de AM y FM.** Los Concesionarios solicitaron mediante escritos presentados ante este el Instituto el 27 de agosto de 2020, mismos que se señalan en el cuadro siguiente, a transmitir el programa de aprendizaje a distancia denominado “*Aprende en Casa II*”, únicamente a través de la frecuencia de AM, y por otro lado, a seguir sus transmisiones de FM de manera habitual.

| Número | Concesionario                                                                                              | Distintivo FM | Frecuencia FM | Distintivo AM | Frecuencia AM | Folio |
|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|-------|
| 1      | JOSÉ ASEF HANAN BADRI                                                                                      | XHEPA         | 89.7 MHz      | XEPA          | 1010 kHz      | 25111 |
| 2      | ELISA SALINAS ENRÍQUEZ, CESAR ANÍBAL MORENO SALINAS, FRANCO ULISES MORENO SALINAS Y BETZABE MORENO SALINAS | XHEPL         | 91.3 MHz      | XEPL          | 550 kHz       | 25112 |
| 3      | 980 DUAL ESTÉREO, S.A. DE C.V.                                                                             | XHLC          | 92.7 MHz      | XELC          | 980 kHz       | 25113 |
| 4      | RADIODIFUSORA XEHS, S.A. DE C.V.                                                                           | XHHS          | 90.9 MHz      | XEHS          | 540 kHz       | 25114 |
| 5      | MICHAEL AMANDO MENESES OLAYA                                                                               | XHPOR         | 98.7 MHz      | XEPOR         | 740 kHz       | 25115 |
| 6      | RADIO CIUDAD MADERA, S.A.                                                                                  | XHESW         | 96.1 MHz      | XESW          | 970 kHz       | 25116 |
| 7      | MANUEL FRANCISCO PÉREZ MUÑOZ                                                                               | XHHW          | 102.7 MHz     | XEHW          | 600 kHz       | 25108 |

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### Considerandos

**Primero. Competencia del Instituto.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, conforme al artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución. En términos de los artículos 7, 15 fracción IV y 16 de la Ley, el Pleno del Instituto como su órgano de gobierno, cuenta con la atribución para otorgar las concesiones previstas en la Ley y resolver sobre su prórroga o

modificación, en esta facultad se encuentra implícitamente el establecimiento de las condiciones de operación y prestación del servicio.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

En este orden de ideas, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto, se encuentra facultado para resolver sobre la solicitud de los concesionarios que se encuentra obligados a transmitir de forma simultánea el mismo contenido de las bandas de AM y FM, a transmitir el programa de aprendizaje a distancia denominado "*Aprende en Casa II*", únicamente a través de la frecuencia de AM, y seguir las transmisiones de FM de manera habitual al tratarse de una condición derivada del otorgamiento de la concesión respectiva.

**Segundo. La radiodifusión como servicio público de interés general.** Como lo ordena el artículo 28 de la Constitución, el Instituto tiene el mandato de garantizar en todo momento lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución, los cuales prevén, entre otras cosas, el derecho humano de acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, otorgándole a dichos servicios la naturaleza de servicios públicos de interés general.

En ese orden de ideas, en términos de la fracción III, apartado B del artículo 6 de la Constitución y párrafos primero y tercero del artículo 2 de la Ley, la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado deberá garantizar que este servicio público sea prestado en condiciones de competencia y calidad, con el objeto de brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando con ello la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional a fin de contribuir con lo establecidos en el artículo 3° de la Constitución. Para mayor referencia se transcribe a continuación, los artículos de referencia:

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

**"Artículo 6o. [...]**

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*[...]*

*B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:*

*[...]*

*III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así*

*como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.*

*[...]*

*Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*

**“Artículo 2.** *Las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general.*

*[...]*

*El Estado, al ejercer la rectoría en la materia, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación y garantizará la eficiente prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y para tales efectos establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*

*[...]*

En efecto, el artículo 28 de la Constitución al ordenar que el Instituto debe garantizar en el ejercicio de sus funciones, lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución, resulta imperativa la actuación del Instituto para preservar las condiciones generales y especiales que la ley fundamental impone a la prestación de estos servicios públicos. Esta actuación, adicionalmente está erigida sobre los derechos a la libertad de expresión, a la información, así como a la comunicación que tiene toda persona en nuestro país, de conformidad con lo instituido en la Carta Magna.

En tal contexto, resulta conveniente mencionar los criterios doctrinales y jurisdiccionales emitidos en relación con el servicio público, primeramente lo señalado por Jorge Fernández Ruiz en la obra *Servicios Públicos Municipales* define al servicio público<sup>2</sup>, en los términos siguientes:

***“Un servicio público es toda actividad técnica destinada a satisfacer una necesidad de carácter general, cuyo cumplimiento uniforme y continuo debe ser permanente asegurado, reglado y controlado por los Gobernantes, con sujeción a un mutable régimen jurídico exorbitante del derecho privado, ya por medio de la Administración pública, bien mediante particulares facultados para ello por autoridad competente, en beneficio indiscriminado de toda persona.”***

A su vez, la tesis: XV.4o.8 A emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, Novena Época, tomo XXII, julio de 2005, publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en la página 1538, con número de registro 177794, establece las características del servicio público en los términos siguientes:

**“SERVICIO PÚBLICO. SUS NOTAS CARACTERÍSTICAS.**

---

<sup>2</sup> Jorge Fernández Ruiz, *Servicios Públicos Municipales*, Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. p. 121



*Aunque la doctrina no ha llegado a un consenso respecto del concepto de servicio público, de las definiciones más aceptadas es factible obtener las siguientes notas características: 1. El servicio público debe consistir en una actividad prestacional, es decir, una actividad que tiende a otorgar a otros una ventaja, un bien, un beneficio, etcétera, de cualquier naturaleza y, por lo tanto, varía el ingreso de quien la recibe o disminuye los gastos en que pudiera incurrir en el supuesto de no recibirlo. 2. Esta actividad es asumida por la administración pública de manera expresa y concreta, lo que significa que es reservada en exclusiva en cuanto a la dirección y organización a un órgano estatal y que el ejercicio de esa actividad requiere de autorización previa del Estado expresada con un acto de autoridad. En este sentido, las actividades en las que se permite la concurrencia de particulares sin esta previa autorización no son servicios públicos. 3. La administración pública realiza la actividad de servicio público en forma directa o indirecta, es decir, valiéndose de la concesión, aunque la legislación mexicana no es consistente en la denominación que otorga a esta figura jurídica, puesto que en algunas leyes administrativas se emplea el término autorización, cuando se refiere a la prestación de un servicio público. **4. El servicio público siempre debe tender a la satisfacción del interés general.** 5. **El servicio público se presta conforme a un régimen de derecho público, especial y propio que lo particulariza e identifica frente a otras actividades administrativas y cuyas características son su generalidad, uniformidad, continuidad, regularidad, obligatoriedad y subordinación a la administración pública. Por lo tanto, no puede estar sujeto a un régimen de derecho privado en cuanto a su prestación.***

En tal sentido, es innegable que la noción sustantiva o funcional del servicio público atiende sin más a la satisfacción de necesidades colectivas de interés general, cuyas características son la generalidad, uniformidad, continuidad, regularidad, y obligatoriedad, mismas que serán regladas por los gobernantes.

**Tercero. Continuidad de transmisiones en amplitud modulada de estaciones de Radiodifusión Sonora.** Como se señaló en los Antecedentes Quinto, Octavo y Décimo Segundo de la presente Resolución, el Instituto con el objeto de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora, determinó que las estaciones **XEPL-AM, XESW-AM, XEPOR-AM, XEHW-AM, XEHS-FM y XEPA-AM** deberán seguir operando en la banda de AM en términos del numeral Sexto del Acuerdo de Cambio de Frecuencias 2008 y 10 de los Lineamientos de AM a FM, los cuales para su pronta referencia a continuación se transcriben:

El numeral sexto del Acuerdo de Cambio de Frecuencias 2008, se señaló lo siguiente:

***“SEXTO.-** El concesionario o permisionario deberá iniciar operaciones en la frecuencia de FM en un plazo no mayor de un año, contado a partir de que se notifique el cambio de frecuencia, atendiendo a los parámetros autorizados.*

*El concesionario o permisionario deberá continuar la operación de la frecuencia de AM, estando obligado a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación en las frecuencias de AM y FM durante un año, contado a partir del cambio de frecuencias, **salvo que en la cobertura de la estación de AM se encuentren poblaciones que únicamente reciben el servicio de AM, debiendo transmitir en forma simultánea el mismo contenido en ambas frecuencias por el tiempo que determine la Comisión en cada caso.***

*Vencido dicho plazo, concluirá el derecho del concesionario o permisionario de usar, aprovechar y explotar la frecuencia de AM, y únicamente podrá prestar el servicio concesionado a través de la frecuencia de FM.”*

Por lo que corresponde al 10 de los Lineamientos de AM a FM se indicó lo siguiente:

*“**Artículo 10.-** El Concesionario de Radiodifusión Sonora quedará obligado a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación en la Banda de Amplitud Modulada y en la señal híbrida de la Banda de Frecuencia Modulada, materia de la autorización, durante un año, contado a partir de la fecha de presentación del aviso del inicio de operaciones en la Banda de Frecuencia Modulada a que se refiere el artículo 8 de los presentes Lineamientos.*

*Una vez transcurrido el plazo de transmisión simultánea, revertirá de pleno derecho al Estado la frecuencia en la Banda de Amplitud Modulada, y únicamente podrá prestar el servicio concesionado a través de la Banda de Frecuencia Modulada. Lo anterior, sin necesidad de pronunciamiento por parte de este Instituto, salvo que él mismo determine y notifique, previo a la conclusión del año de transmisión simultánea, que en la cobertura determinada, de conformidad con las disposiciones técnicas aplicables, de la estación de amplitud modulada, se encuentran poblaciones que únicamente reciben dicha señal, en cuyo caso el concesionario deberá continuar con la transmisión en forma simultánea del mismo contenido en ambas frecuencias, hasta que el Instituto determine y notifique al concesionario que la continuidad del servicio de Radiodifusión Sonora está debidamente garantizada.”*

De la lectura a los artículos antes referidos, se desprende que los concesionarios autorizados al cambio de frecuencia de AM a FM, están obligados a transmitir de manera simultánea la misma programación en ambas frecuencias durante un año contado a partir del inicio de operaciones de la frecuencia de FM y al término de dicho plazo, la frecuencia de AM será revertida de pleno derecho al Estado, sin que sea necesario pronunciamiento alguno del Instituto, excepto cuando éste determine y notifique al concesionario antes de que concluya el año de transmisión simultánea, que dentro de la cobertura de la estación de AM, se encuentran poblaciones que sólo reciben el servicio de radiodifusión por este medio y, por lo tanto, dichos concesionarios continuaran obligados a transmitir simultáneamente sus contenidos en ambas frecuencias durante el tiempo que así lo determine este Instituto, en virtud de que no se encuentra garantizada la continuidad del servicio de radiodifusión sonora para dicha localidad.

Esto significa que, si al dejarse de transmitir la señal de AM, existen habitantes que por tal circunstancia pudieran dejar de recibir el servicio de radiodifusión sonora, el concesionario quedará obligado a mantener la operación de la frecuencia de AM, hasta en tanto, existan las condiciones suficientes que aseguren la continuidad en la prestación del servicio de radiodifusión sonora a toda la población, en virtud de que el servicio de radiodifusión es un servicio público de interés general que se debe ofrecerse a la población de manera continua y gratuita y, que además, es el medio de comunicación masivo que funge como el mecanismo idóneo a través del cual los ciudadanos puedan ejercer sus derechos fundamentales de acceso a la información y a la libre manifestación y recepción de ideas.

En ese sentido, en términos del Acuerdo de Cambio de Frecuencias 2008 y del artículo 10 de los Lineamientos de AM a FM, los Concesionarios de las estaciones de radio con distintivo de llamada **XEPL-AM, XESW-AM, XEPOR-AM, XEHW-AM, XEHS-FM y XEPA-AM** deberán seguir

operando las frecuencias en AM hasta el término de su vigencia, o bien, hasta en tanto el Instituto cuente con elementos adicionales para definir la terminación de dicha obligación, para lo cual deberán transmitir en forma simultánea el mismo contenido en las bandas de AM y de FM. Lo anterior, sin perjuicio de que los Concesionarios soliciten o aporten elementos adicionales de información para que el Instituto determine si persisten las condiciones que dieron origen o motivaron la emisión del Acuerdo de continuidad del servicio.

**Cuarto. Obligación de transmitir el mismo contenido programático en bandas de AM y FM.**

Como se señaló en el Antecedente Décimo de la presente Resolución, el Pleno por Acuerdo P/IFT/120717/438 del 12 de julio de 2017, aprobó la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de tres concesiones para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en amplitud modulada y su frecuencia adicional en frecuencia modulada y una concesión única, ambas para uso comercial.”*, donde resolvió procedente prorrogar la vigencia de la concesión con distintivos de llamada **XELC-AM y XHLC-FM** ambas en La Piedad, Michoacán, asimismo se resolvió otorgar una concesión de bandas de frecuencia y una concesión única.

En cumplimiento a lo anterior con fecha 11 de junio de 2018, el Instituto expidió el título de concesión a favor de “980 Dual Estéreo, S.A. de C.V.”, con una vigencia del 4 de julio de 2016 al 4 de julio de 2036, es importante indicar que en la Condición 14 denominada programación se indica lo siguiente:

**“14. Programación. El Concesionario deberá transmitir el mismo contenido programático en las bandas de frecuencias de amplitud modulada y frecuencia modulada, amparadas, en este título de concesión para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora.”**

De la lectura a la condición anterior, se desprende que el concesionario 980 Dual Estéreo, S.A. de C.V., se encuentra obligado a transmitir el mismo contenido programático en las bandas de AM y FM amparada en el título de concesión, es decir, las estaciones con distintivos de llamada XELC-AM y XHLC-FM ambas en La Piedad, Michoacán, transmitirán en mismo contenido tanto en AM, como el de FM.

**Quinto. Solicitudes para transmitir contenidos distintos entre las frecuencias de AM y FM.**

Como se señaló en el Antecedente Décimo Tercero, el 23 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, reconoció la epidemia de enfermedad por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), asimismo estableció las actividades de preparación y respuesta ante dicha enfermedad, entre otras, el 24 de marzo de 2020, se estableció suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.

Derivado de lo anterior, debido a que uno de los sectores más afectados ha sido el educativo, es que el 3 de agosto del 2020 la Secretaría de Educación Pública dio a conocer mediante el Boletín

No. 205, que el Ciclo Escolar 2020-2021 iniciaría el 24 de agosto de 2020, a través del programa de aprendizaje a distancia denominado: *Aprende en Casa II*, con el acompañamiento de televisoras privadas, de la red de radiodifusoras y televisoras educativas del país, así como de los sistemas públicos de comunicación del Estado mexicano.

A fin de coadyuvar con el gobierno federal en la ejecución de sus programas es que este órgano autónomo procede a realizar el análisis de los escritos presentados por los Concesionarios el 27 de agosto de 2020, mediante los cuales solicitaron transmitir el programa de aprendizaje a distancia denominado “*Aprende en Casa II*”, únicamente a través de la frecuencia de AM, y seguir las transmisiones de FM de manera habitual.

En este orden de ideas, es importante señalar el contenido del artículo 3o. de la Constitución, en su primer párrafo que establece que toda persona tiene derecho a recibir educación y el Estado (Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios) impartirá educación, inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior, siendo estas obligatorias y además la inicial, un derecho constitucional de la niñez.

Como un aspecto fundamental, debe destacarse que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos refiere sobre el Derecho Humano<sup>3</sup> a la Educación que:

*“Toda persona tiene derecho a recibir educación. En México el nivel preescolar, primaria, secundaria y media superior serán gratuitos y laicos.”*

*Los padres o tutores de los menores tienen la obligación de hacer que sus hijos o pupilos acudan a recibir educación.*

*Los particulares pueden impartir educación en todos sus tipos y modalidades, pero deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución y en la legislación correspondiente.”*

Es importante indicar, que el Derecho a la Educación, al ser un Derecho Humano, este Instituto se encuentra obligado en ámbito de su competencia a promover, respetar, proteger y garantizar dicho Derecho Humano, lo anterior con fundamento en el artículo 1º párrafo tercero de la Constitución.

Derivado de lo anterior, es deber de este Instituto, como órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, colaborar, fomentar e implementar en el ámbito de su competencia medidas de carácter extraordinario derivadas de situaciones de fuerza mayor como la acontecida, a efecto de propiciar el derecho al libre acceso a la información plural y oportuna y en apoyo a las acciones educativas que determine el Gobierno Federal.

En tal virtud, con el propósito de ampliar los espacios de información en favor de la población, principalmente de carácter escolar y educativo, el servicio público de radiodifusión sonora al constituirse como un medio de amplia cobertura territorial y poblacional, se considera procedente

---

<sup>3</sup> Localizable en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>

que los Concesionarios hagan uso de la frecuencia en AM para estos fines cuyo contenido incluya las sesiones escolares de la Secretaría de Educación Pública, motivo por el cual este Instituto autoriza a los Concesionarios a transmitir el programa de aprendizaje a distancia denominado *“Aprende en Casa II”*, únicamente a través de la frecuencia de AM, y seguir las transmisiones de FM de manera habitual. Con esta acción se contribuye a potencializar el uso de las tecnologías de la información en desarrollo cultural y social del país a través de la radiodifusión como servicio público. Se trata de brindar alternativas para los esquemas educativos a fin contribuir a atender la problemática educativa ante la emergencia que enfrenta en país.

Por otro lado, este Instituto considera que, si bien la presente autorización se refiere a las estaciones de AM que operan los concesionarios de referencia, esto obedece a los términos que ha sido planteado por parte de los solicitantes y esto no constituye una imposición de esta autoridad. No obstante, debe resaltarse que las estaciones de AM que operan los concesionarios tiene una mayor cobertura que los servicios prestados a través de las estaciones de FM de modo que su alcance y potencial beneficio a la población es mayor para los propósitos de la transmisión de la señal educativa.

Finalmente, al tratarse de un esquema excepcional este Instituto determinar que la presente autorización es de carácter estrictamente temporal y con la única finalidad de contribuir a atender la situación actual para las transmisiones en AM del programa de aprendizaje a distancia denominado *“Aprende en Casa II”*.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 1o., 3o., 6o., 7o., 8o. y 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones I y LXIII, 16, 17 fracción X y 54 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 6 fracción I, del Estatuto Orgánico; punto sexto del *“Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de amplitud modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital”*, y 10 de los *“Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de Radiodifusión Sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada”*, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

## **Resolutivos**

**Primero.** Se autoriza a los concesionarios señalados en el cuadro siguiente, para transmitir exclusivamente el programa de aprendizaje a distancia denominado *“Aprende en Casa II”* hasta que se reanuden las actividades escolares de forma presencial en las poblaciones a servir a través de la frecuencia de Amplitud Modulada en forma disociada de las transmisiones de FM a la que se encuentra vinculada.

Asimismo, durante la vigencia de la presente Resolución, cuando los concesionarios no estén transmitiendo el programa de aprendizaje a distancia denominado *“Aprende en Casa II”*, deberán transmitir la programación simultánea a que se encuentran obligados.

| Número | Concesionario                                                                                              | Distintivo FM | Frecuencia FM | Distintivo AM | Frecuencia AM |
|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| 1      | JOSÉ ASEF HANAN BADRI                                                                                      | XHEPA         | 89.7 MHz      | XEPA          | 1010 kHz      |
| 2      | ELISA SALINAS ENRÍQUEZ, CESAR ANÍBAL MORENO SALINAS, FRANCO ULISES MORENO SALINAS Y BETZABE MORENO SALINAS | XHEPL         | 91.3 MHz      | XEPL          | 550 kHz       |
| 3      | 980 DUAL ESTÉREO, S.A. DE C.V.                                                                             | XHLC          | 92.7 MHz      | XELC          | 980 kHz       |
| 4      | RADIODIFUSORA XEHS, S.A. DE C.V.                                                                           | XHHS          | 90.9 MHz      | XEHS          | 540 kHz       |
| 5      | MICHAEL AMANDO MENESES OLAYA                                                                               | XHPOR         | 98.7 MHz      | XEPOR         | 740 kHz       |
| 6      | RADIO CIUDAD MADERA, S.A.                                                                                  | XHESW         | 96.1 MHz      | XESW          | 970 kHz       |
| 7      | MANUEL FRANCISCO PÉREZ MUÑOZ                                                                               | XHHW          | 102.7 MHz     | XEHW          | 600 kHz       |

**Segundo.** La autorización señalada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, se limitará hasta la fecha en que las autoridades competentes en materia sanitaria y educativa determinen, por cualquier medio o comunicación de carácter oficial, la reanudación de las actividades escolares de forma presencial en las poblaciones a servir.

**Tercero.** Los Concesionarios de las estaciones objeto de la presente Resolución, contarán con un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se reanuden las actividades escolares de forma presencial en las poblaciones a servir, para presentar ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones el aviso de reanudación de transmisiones simultáneas entre las frecuencias de AM y FM.

**Cuarto.** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios para que notifique personalmente la presente Resolución a los Concesionarios señalados en el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

**Quinto.** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios para que comunique el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Pública, Instituto Nacional Electoral y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

**(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)**

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/071020/300, aprobada por unanimidad en la XIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 08 de octubre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.